



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA
Secretaría General



La Paz, 26 de Enero de 2023
VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0030/2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de ley

Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito la Nota Cite: MP-VC GG-DGGLP-N°003/2022, recepcionada el 25 de enero de 2023, así como la documentación adjunta, presentados al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Luis Alberto Arce Catacora, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, concerniente al Proyecto de Ley de "Aprobación de treinta y uno (31) *Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental Santa Cruz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera -AJAM con los distintos Actores Productivos Mineros*"; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

[Handwritten Signature]
Abg. Oscar Chuque Calle
SECRETARIO GENERAL S.J.
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL



OCHC/lmg
CC: Archivo
HR: 2022-00413
Adj: Documentación Original y CD





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz, **25 ENE 2023**
MP-VCGG-DGGLP-N°03/2023



Señor
David Choquechuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

De mi consideración: **PL 237/22-23**

En aplicación del Numeral 3 Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley de **“Aprobación de treinta y uno (31) Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental Santa Cruz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM con los distintos Actores Productivos Mineros”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 del mismo cuerpo legal, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite constitucional pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



GTL
Adj. lo citado

**“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”.**

Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Teléfonos: (591-2) 2184178 - (591-2) 2184183
La Paz - Bolivia

70190551 000016 15



PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 237/22-23

ARTÍCULO ÚNICO. I. De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 132 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, se aprueban los siguientes Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental de Santa Cruz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM con los distintos Actores Productivos Mineros, bajo el siguiente detalle:

1. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0014/2019, suscrito con la EMPRESA MINERA YACUNDA LTDA. correspondiente al área denominada PROVIDENCIA, con código único 1003173, compuesta por ciento sesenta y cinco (165) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Concepción, Provincia Ñuño de Chávez del Departamento de Santa Cruz.
2. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0015/2019, suscrito con la Empresa Unipersonal: METALES HERRERA correspondiente al área denominada RIO NEGRO II, con código único 2008017, compuesta por dieciséis (16) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Concepción, Provincia Ñuño de Chávez del Departamento de Santa Cruz.
3. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0016/2019, suscrito con la Empresa Unipersonal: MARMOLERA M&G correspondiente al área denominada MARMOGRANITO, con código único 2009115, compuesta por cuarenta (40) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de San Miguel de Velasco, Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz.
4. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0017/2019, suscrito con la EMPRESA MINERA DAYRA S.R.L. correspondiente al área denominada LOS TUCANES, con código único 2002318, compuesta por quince (15) cuadrículas, ubicadas en los Municipios de San Ramón y Concepción, Provincia Ñuño de Chávez del Departamento de Santa Cruz.



5. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0019/2019, suscrito con la Empresa: MINERA RODEL S.R.L. correspondiente al área denominada RODRIGO, con código único 1003655, compuesta por ciento nueve (109) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Concepción, Provincia Ñuño de Chávez del Departamento de Santa Cruz.
6. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0020/2019, suscrito con la Empresa: MINERA RODEL S.R.L. correspondiente al área denominada RAFAEL, con código único 1003390, compuesta por ciento diecinueve (119) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de San Javier, Provincia Ñuño de Chávez del Departamento de Santa Cruz.
7. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0024/2019, suscrito con la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA EL IMPERIO correspondiente al área denominada SAN CRISTOFORO, con código único 2008437, compuesta por nueve (9) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de San Rafael, Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz.
8. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0003/2021, suscrito con la Empresa Unipersonal: SERVIPET - MORENO correspondiente al área denominada VALLE VERDE SERVIPET, con código único 2015125, compuesta por ocho (8) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Pailón, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.
9. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0004/2021, suscrito con la Empresa: MATCONP S.R.L. correspondiente al área denominada EL DESPEGUE IV, con código único 2008162, compuesta por sesenta y nueve (69) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Cabezas, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.
10. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0005/2021, suscrito con la EMPRESA MINERA OROBEN S.R.L. correspondiente al área denominada OROBEN, con código único 2018066, compuesta por cuarenta y cuatro (44) cuadrículas, ubicadas en los Municipios de San Ramón y San Javier, Provincia Ñuño de Chávez del Departamento de Santa Cruz.
11. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0006/2021, suscrito con la EMPRESA MINERA OROBEN S.R.L. correspondiente al área denominada DIEZ ESTRELLAS DORADAS, con código único



- 2018241, compuesta por veinticuatro (24) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.
12. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0007/2021, suscrito con la EMPRESA MINERA OROBEN S.R.L. correspondiente al área denominada DIEZ ESTRELLAS DORADAS, con código único 2018487, compuesta por setenta (70) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.
 13. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0008/2021, suscrito con la EMPRESA MINERA OROBEN S.R.L. correspondiente al área denominada OROBEN II, con código único 2018151, compuesta por ochenta (80) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.
 14. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0009/2021, suscrito con la Empresa: SUMAJORKOMINING S.R.L. correspondiente al área denominada ROKO 7, con código único 2017171, compuesta por cincuenta y ocho (58) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de San Ignacio de Velasco, Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz.
 15. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0010/2021, suscrito con la Empresa Unipersonal: JIREH BOLIVIA correspondiente al área denominada EMMANUEL I, con código único 2015376, compuesta por cuarenta y cuatro (44) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.
 16. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0011/2021, suscrito con la Empresa Unipersonal: DONATO ROJAS MAMANI correspondiente al área denominada SEBASTIAN V, con código único 2004276, compuesta por dieciséis (16) cuadrículas, ubicadas en los Municipios de San Rafael, San Miguel de Velasco y San Ignacio de Velasco, Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz.
 17. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0012/2021, suscrito con la EMPRESA MINERA MINCRUZ S.R.L. correspondiente al área denominada PAQUICITO, con código único 2011050, compuesta por treinta y seis (36) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.



18. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0013/2021, suscrito con la EMPRESA MINERA MINCRUZ S.R.L. correspondiente al área denominada PAQUICITO III, con código único 2016167, compuesta por nueve (9) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Concepción, Provincia Ñuño de Chávez del Departamento de Santa Cruz.
19. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0014/2021, suscrito con la Empresa: COMPAÑÍA DE CEMENTO CAMBA S.A. COCECA S.A. correspondiente al área denominada COCECA S.A. X, con código único 2006711, compuesta por dos (2) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Puerto Suárez, Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz.
20. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0015/2021, suscrito con la Empresa Unipersonal: LUQUITAS correspondiente al área denominada LUQUITAS I, con código único 2013527, compuesta por veintiun (21) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.
21. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0016/2021, suscrito con la Empresa: CRS SERVICIOS S.R.L. correspondiente al área denominada CRS I, con código único 2018538, compuesta por cuatro (4) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de San Miguel de Velasco, Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz.
22. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0017/2021, suscrito con la Empresa: ILLIMANIGROUP S.R.L., correspondiente al área denominada ROKO 4, con código único 2017166, compuesta por veinte (20) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Concepción, Provincia Ñuño de Chávez del Departamento de Santa Cruz.
23. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0009/2022, suscrito con la Empresa Unipersonal: RINCONMINERO correspondiente al área denominada CANTERA LA ESTRELLA I, con código único 2012900, compuesta por cinco (5) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de San Miguel de Velasco, Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz.
24. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0010/2022, suscrito con la EMPRESA MINERA SAN JAVIER DORADO S.R.L. correspondiente al área denominada AUREO, con código único 2012653,



- compuesta por treinta y siete (37) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de San Javier, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.
25. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0013/2022, suscrito con la Empresa Unipersonal: LOGISTICA MINERA MAIDA correspondiente al área denominada ESTEFANY, con código único 2011658, compuesta por trece (13) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.
26. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0014/2022, suscrito con la Empresa: GRANITO UNIVERSAL S.R.L. correspondiente al área denominada HERCULES I, con código único 2012524, compuesta por cuarenta y siete (47) cuadrículas, ubicadas en los Municipios de San Ignacio de Velasco, San Miguel de Velasco y San Rafael, Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz.
27. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0015/2022, suscrito con la Empresa: COMPAÑÍA DE CEMENTO CAMBA S.A. COCECA S.A. correspondiente al área denominada COCECA S.A. IX, con código único 2007089, compuesta por ocho (8) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Puerto Suarez, Provincia German Busch del Departamento de Santa Cruz.
28. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0018/2022, suscrito con la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA EL IMPERIO correspondiente al área denominada MICHASITO, con código único 2008440, compuesta por nueve (9) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de San Miguel de Velasco, Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz.
29. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0019/2022, suscrito con la Empresa: SCANDIUM S.R.L., correspondiente al área denominada AMADA MIA I, con código único 2013246, compuesta por setenta y ocho (78) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.
30. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0020/2022, suscrito con la Empresa: RELEMA S.R.L. correspondiente al área denominada LA BENDICION MANE, con código único 2008945, compuesta por seis (6) cuadrículas, ubicadas en los Municipios de El



Torno y La Guardia, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.

31. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDSC/CAM/0013/2019, suscrito con la COOPERATIVA MINERA "JIREH" R.L. correspondiente al área denominada JIREH, con código único 1002651, compuesta por veintinueve (29) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Concepción, Provincia Ñuño de Chávez del Departamento de Santa Cruz.

II. Las características y datos técnicos de las áreas mineras y los respectivos contratos previstos en el Parágrafo precedente, se encuentran detallados en el Anexo adjunto a la presente norma.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...



ANEXO

CUADRO DE ÁREAS MINERAS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MINEROS

AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ

Nº	Nº CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO	CODIGO UNCO	PADRÓN NACIONAL	DENOMINACIÓN DE ÁREA MINERA	ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE	UBICACIÓN			CANTIDAD DE CUADRICULAS ASIGNADAS
						MUNICIPIO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
TIPO DE ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE: INDUSTRIA MINERA PRIVADA									
1	AJAMDDSGCAM00142018	1001173	711-03551	PROVIDENCIA	EMPRESA MINERA YACUENA LTDA	CONCEPCION	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	100
2	AJAMDDSGCAM00152018	2000117	711-03758	RO NEGRO I	METALOS HERRERA	CONCEPCION	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	16
3	AJAMDDSGCAM00162018	2000118	701-03773	MARROGANTO	BARROBLERA M & G	SAN RAFAEL DE VELASCO	VELASCO	SANTA CRUZ	40
4	AJAMDDSGCAM00172018	2002114	711-03945	LOS YUGANES	EMPRESA MINERA SATEIRA S.R.L.	SAN RAMON COMESPOON	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	15
5	AJAMDDSGCAM00192018	1003050	711-03510	RODRIGO	MINERA RODOL S.R.L.	CONCEPCION	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	130
6	AJAMDDSGCAM00202018	1003190	711-03508	RAFAEL	MINERA RODOL S.R.L.	SAN JAVIER	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	119
7	AJAMDDSGCAM00242018	2000437	705-03752	SAN CRISTOFORO	EMPRESA MINERA EL IMPERO	SAN RAFAEL	VELASCO	SANTA CRUZ	3
8	AJAMDDSGCAM00252021	2015121	705-03847	VALLE VERDE SURVET	SURVET - MORENO	PALÓN	CHUQUIS	SANTA CRUZ	3
9	AJAMDDSGCAM00262021	2000162	707-03703	EL DESPRESE IV	MAYCOM S.R.L.	CANZAS	CORDILLERA	SANTA CRUZ	60
10	AJAMDDSGCAM00282021	2016096	711-03833	OROBEN	EMPRESA MINERA OROBEN S.R.L.	SAN RAMON, SAN JAVIER	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	44
11	AJAMDDSGCAM00292021	2018341	705-03931	DOS ESTRELLAS DONAGAS	EMPRESA MINERA OROBEN S.R.L.	SAN JOSE DE CHUQUIS	CHUQUIS	SANTA CRUZ	24
12	AJAMDDSGCAM00302021	2018481	705-03934	DOS ESTRELLAS DONAGAS	EMPRESA MINERA OROBEN S.R.L.	SAN JOSE DE CHUQUIS	CHUQUIS	SANTA CRUZ	70
13	AJAMDDSGCAM00302021	2018191	705-03938	OROBEN I	EMPRESA MINERA OROBEN S.R.L.	SAN JOSE DE CHUQUIS	CHUQUIS	SANTA CRUZ	60
14	AJAMDDSGCAM00292021	2017171	705-03932	ROJO 7	SAN JORGE MINING S.R.L.	SAN CRISTO DE VELASCO	VELASCO	SANTA CRUZ	50
15	AJAMDDSGCAM00322021	2015370	711-03891	SAN RAFAEL	IRPI-BOLIVIA	CONCEPCION	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	44
16	AJAMDDSGCAM00110201	2004270	705-03880	SEBASTIAN V	DONATO ROJAS NARAN	SAN RAFAEL, SAN RAFAEL DE VELASCO, SAN CRISTO DE VELASCO	VELASCO	SANTA CRUZ	16
17	AJAMDDSGCAM00122021	2011950	711-03939	RAQUETO	EMPRESA MINERA MINOLU S.R.L.	CONCEPCION	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	36
18	AJAMDDSGCAM00132021	2016147	711-03942	RAQUETO II	EMPRESA MINERA MINOLU S.R.L.	CONCEPCION	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	6
19	AJAMDDSGCAM00142021	2000711	714-03750	COCOA S.A. X	COMPAÑIA DE CEMENTO CAMBA S.A. COCOA S.A.	PUERTO SUAREZ	GERMAN BUSCH	SANTA CRUZ	2
20	AJAMDDSGCAM00152021	2013327	706-03835	LUGUTAS I	LUGUTAS	SAN JOSE DE CHUQUIS	CHUQUIS	SANTA CRUZ	21
21	AJAMDDSGCAM00162021	2018558	703-03962	ORE I	ORE SERVICIOS S.R.L.	SAN RAFAEL DE VELASCO	VELASCO	SANTA CRUZ	4
22	AJAMDDSGCAM00172021	2017156	711-03910	ROJO 4	E.L.BARRALP S.R.L.	CONCEPCION	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	20
23	AJAMDDSGCAM00202022	2012900	703-03632	CANTERA LA ESTRELLA I	INCOBARRERO	SAN RAFAEL DE VELASCO	VELASCO	SANTA CRUZ	5
24	AJAMDDSGCAM00102022	2012853	711-03841	ALBERTO	EMPRESA MINERA SAN JAVIER DONADO S.R.L.	SAN JAVIER	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	17
25	AJAMDDSGCAM00132022	2011858	711-03817	ESTEBAN	LOGISTICA MINERA MICA	CONCEPCION	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	13
26	AJAMDDSGCAM002142022	2012524	703-03810	HERCULES I	GRANITO UNIVERSAL S.R.L.	SAN CRISTO DE VELASCO, SAN RAFAEL DE VELASCO, SAN RAFAEL	VELASCO	SANTA CRUZ	47
27	AJAMDDSGCAM00102022	2007069	714-03748	COCOA S.A. II	COMPAÑIA DE CEMENTO CAMBA S.A. COCOA S.A.	PUERTO SUAREZ	GERMAN BUSCH	SANTA CRUZ	2
28	AJAMDDSGCAM002162022	2000440	703-03753	MOVASITO	EMPRESA MINERA EL IMPERO	SAN RAFAEL DE VELASCO	VELASCO	SANTA CRUZ	9
29	AJAMDDSGCAM002192022	2013240	711-03832	ANANDA MA I	SCORUM S.R.L.	CONCEPCION	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	75
30	AJAMDDSGCAM00202022	2000045	701-03700	LA BENDICION MINE	RELDAR S.R.L.	EL TORO, LA GUARDA	ANDRES BANEZ	SANTA CRUZ	6
TIPO DE ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE: COOPERATIVAS MINERAS									
31	AJAMDDSGCAM00133018	3300001	711-03472	IRPH	COOPERATIVA MINERA UREPI S.R.L.	CONCEPCION	RUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	20



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA TREINTA Y UN (31) CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MINEROS SUSCRITOS POR LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM

1. BASE LEGAL.-

El Numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, determina que es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

El Parágrafo II del Artículo 348 del Texto Constitucional, dispone que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

El Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, señala que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

El Parágrafo I del Artículo 369 del Texto Constitucional, establece que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

El Parágrafo I del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.

El Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional, establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.

El Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio



propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

El Parágrafo IV del Artículo 39 de la Ley N° 535, señala que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales.

El inciso h) del Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 535, establece que la AJAM tiene la atribución de suscribir a nombre del Estado los contratos administrativos mineros.

El Artículo 44 de la Ley N° 535, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la citada Ley y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

10

El Parágrafo I del Artículo 132 de la Ley N° 535, determina que los contratos mineros que se suscriban a partir de la publicación de la mencionada Ley, requerirán de la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento al numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, exceptuando los contratos administrativos mineros por adecuación de Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's a contratos.

2. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.-

Conforme las disposiciones constitucionales y legales citadas previamente, la AJAM, a través de la Dirección Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento de sus atribuciones llevó adelante la tramitación de treinta y un (31) solicitudes de Contratos Administrativos Mineros, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE ÁREAS MINERAS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MINEROS
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ

N°	N° CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO	DENOMINACIÓN DE ÁREA MINERA	ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE	UBICACIÓN	CANTIDAD DE CUADRÍCULAS ASIGNADAS
				MUNICIPIO	
TIPO DE ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE: INDUSTRIA MINERA PRIVADA					
1	AJAM/DDSC/CAM/0014/2019	PROVIDENCIA	EMPRESA MINERA YACUNDA LTDA.	CONCEPCIÓN	165
2	AJAM/DDSC/CAM/0015/2019	RIO NEGRO II	METALES HERRERA	CONCEPCIÓN	16

000007 36



3	AJAM/DDSC/CAM/0016/2019	MARMOGRANITO	MARMOCLERA M & G	SAN MIGUEL DE VELASCO	40
4	AJAM/DDSC/CAM/0017/2019	LOS TUCANES	EMPRESA MINERA DAYRA S.R.L.	SAN RAMON CONCEPCION	15
5	AJAM/DDSC/CAM/0019/2019	RODRIGO	MINERA RODEL S.R.L.	CONCEPCION	109
6	AJAM/DDSC/CAM/0020/2019	RAFAEL	MINERA RODEL S.R.L.	SAN JAVIER	119
7	AJAM/DDSC/CAM/0024/2019	SAN CRISTOFORO	EMPRESA MINERA EL IMPERIO	SAN RAFAEL	9
8	AJAM/DDSC/CAM/0003/2021	VALLE VERDE SERVIPET	SERVIPET - MORENO	PAILON	8
9	AJAM/DDSC/CAM/0004/2021	EL DESPEGUE IV	MATCONP S.R.L.	CABEZAS	69
10	AJAM/DDSC/CAM/0005/2021	OROBEN	EMPRESA MINERA OROBEN S.R.L.	SAN RAMON, SAN JAVIER	44
11	AJAM/DDSC/CAM/0006/2021	DIEZ ESTRELLAS DORADAS	EMPRESA MINERA OROBEN S.R.L.	SAN JOSE DE CHIQUITOS	24
12	AJAM/DDSC/CAM/0007/2021	DIEZ ESTRELLAS DORADAS	EMPRESA MINERA OROBEN S.R.L.	SAN JOSE DE CHIQUITOS	70
13	AJAM/DDSC/CAM/0008/2021	OROBEN II	EMPRESA MINERA OROBEN S.R.L.	SAN JOSE DE CHIQUITOS	80
14	AJAM/DDSC/CAM/0009/2021	ROKO 7	SUMAJORKOMINING S.R.L.	SAN IGNACIO DE VELASCO	58
15	AJAM/DDSC/CAM/0010/2021	EMMANUEL I	JIREH BOLIVIA	CONCEPCION	44
16	AJAM/DDSC/CAM/0011/2021	SEBASTIAN V	DONATO ROJAS MAMANI	SAN RAFAEL, SAN MIGUEL DE VELASCO, SAN IGNACIO DE VELASCO	15
17	AJAM/DDSC/CAM/0012/2021	PAQUICITO	EMPRESA MINERA MINCRUZ S.R.L.	CONCEPCION	30
18	AJAM/DDSC/CAM/0013/2021	PAQUICITO III	EMPRESA MINERA MINCRUZ S.R.L.	CONCEPCION	9
19	AJAM/DDSC/CAM/0014/2021	COCECA S.A. X	COMPANIA DE CEMENTO CAMBA S.A. COCECA S.A.	PUERTO SUAREZ	2
20	AJAM/DDSC/CAM/0015/2021	LUQUITAS I	LUQUITAS	SAN JOSE DE CHIQUITOS	21
21	AJAM/DDSC/CAM/0016/2021	CRS I	CRS SERVICIOS S.R.L.	SAN MIGUEL DE VELASCO	4
22	AJAM/DDSC/CAM/0017/2021	ROKO 4	ILUMINAGROUP S.R.L.	CONCEPCION	20
23	AJAM/DDSC/CAM/0009/2022	CANTERA LA ESTRELLA I	RINCONMINERO	SAN MIGUEL DE VELASCO	5
24	AJAM/DDSC/CAM/0010/2022	AUREO	EMPRESA MINERA SAN JAVIER DORADO S.R.L.	SAN JAVIER	37
25	AJAM/DDSC/CAM/0013/2022	ESTEFANY	LOGISTICA MINERA MAIDA	CONCEPCION	13
26	AJAM/DDSC/CAM/0014/2022	HERCULES I	GRANITO UNIVERSAL S.R.L.	SAN IGNACION DE VELASCO, SAN MIGUEL DE VELASCO, SAN RAFAEL	47
27	AJAM/DDSC/CAM/0015/2022	COCECA S.A. IX	COMPANIA DE CEMENTO CAMBA S.A. COCECA S.A.	PUERTO SUAREZ	8
28	AJAM/DDSC/CAM/0018/2022	MICHASITO	EMPRESA MINERA EL IMPERIO	SAN MIGUEL DE VELASCO	9
29	AJAM/DDSC/CAM/0019/2022	AMADA MIA I	SCANDIUM S.R.L.	CONCEPCION	78
30	AJAM/DDSC/CAM/0020/2022	LA BENDICION MANE	RELEMA S.R.L.	EL TORNÓ, LA GUARDIA	6
TIPO DE ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE: COOPERATIVAS MINERAS					
31	AJAM/DDSC/CAM/0013/2019	JIREH	COOPERATIVA MINERA "JIREH" R.L.	CONCEPCION	29

11

Corresponde señalar que la Ley N° 535 se constituye en la norma especial del sector minero metalúrgico, la cual dentro de la estructura del sector minero estatal, instituye a la AJAM, como la entidad encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad



minera, con la atribución de suscribir a nombre del Estado los Contratos Administrativos Mineros, conforme señala el inciso h) de su Artículo 40; asimismo, regula el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para la suscripción de los Contratos Administrativos Mineros (Artículo 1 de la Ley N° 535), que hayan sido solicitados a partir de su vigencia o para la continuidad y conclusión de solicitudes realizadas en el marco de normativa previa (Parágrafo III del Artículo 202 de la Ley N° 535).

La Ley de Minería y Metalurgia señala entre los aspectos fundamentales del procedimiento de otorgación de derechos mineros, la presentación de Planes de Trabajo e Inversión para los actores productivos mineros estatales y privados (Parágrafo I, Artículo 22 de la Ley N° 535), para el desarrollo responsable, planificado y sustentable de las actividades minero metalúrgicas; determina la realización obligatoria de la consulta previa, libre e informada a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano (Parágrafo I del Artículo 207 de la Ley N° 535); y establece la aprobación mediante Ley por la Asamblea Legislativa Plurinacional de los Contratos Administrativos Mineros suscritos por la AJAM (Artículo 132 de la Ley N° 535).

12

Treinta (30) solicitudes de Contrato Administrativo Minero, que son objeto de aprobación legislativa fueron presentadas a partir de la entrada en la vigencia de la Ley N° 535, es decir, a partir del 2 de junio de 2014 y una (1) solicitud de Contrato Administrativo Minero fue presentada con anterioridad a la puesta en vigencia de la señalada Ley, la cual fue tramitada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Minería y Metalurgia, el cual prevé que las solicitudes en trámite de CAM's, a tiempo de la publicación de la referida Ley, continuaran y concluirán con sujeción a la señalada Ley de Minería y Metalurgia.

Lo señalados Contratos Administrativos Mineros, cumplieron con los requisitos y procedimiento establecido en la Ley de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros. En ese marco, cuentan con los Planes de Trabajo e Inversión debidamente aprobados por el SERGEOMIN y por COMIBOL, respectivamente, en base a los cuales las empresas y cooperativas mineras desarrollarán las actividades de forma planificada y sostenible, esto es, generando empleo digno, con respeto a los derechos laborales y sociales de los trabajadores, y con beneficio a la sociedad. También en base a los citados planes, los contratos suscritos y los informes anuales de actividades mineras, se realizará el control y fiscalización del desarrollo de las actividades mineras por parte del Ministerio de Minería y Metalurgia y la AJAM.



Previo a la ejecución de cualquier actividad minera las empresas y cooperativas mineras deben obtener la respectiva Licencia Ambiental, cuyo trámite están obligados a realizar una vez que los contratos administrativos mineros suscritos sean aprobados por Ley del Estado Plurinacional de Bolivia. Sobre este punto es importante señalar que en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 535 y normativa conexas vigente, los Actores Productivos Mineros titulares de derechos mineros son responsables del cumplimiento de las normas ambientales, cuando realicen actividades mineras a su propio nombre, estando estos obligados a prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales negativos, y remediar y rehabilitar las áreas explotadas de acuerdo a normas ambientales aplicables.

En las solicitudes de los treinta y un (31) Contratos Administrativos Mineros, la AJAM, en representación del Estado Boliviano desarrolló el proceso de Consulta Previa a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como el proceso de dialogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informada que contempló el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar de esta manera al Vivir Bien del pueblo boliviano en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley de Minería y Metalurgia y el Convenio 169 de la OIT, aprobado y ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1257, de 11 de julio de 1991, la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, normas que garantizan, respetan y protegen los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano; por lo que los citados trámites de solicitud de Contrato Administrativo Minero cuentan con la respectiva Acta de Acuerdo de Consulta Previa o en su caso la Resolución Administrativa que homologa los Informes Técnicos que establecen la inexistencia de Sujetos de Consulta, documentos que garantizan que el proyecto minero se desarrollará respetando los usos y costumbres de las naciones y pueblos, en cuyos territorios se ejecutarán las actividades mineras autorizadas por los contratos administrativos mineros suscritos con las empresas y cooperativas mineras.

13



Siendo responsabilidad compartida de todos los niveles de gobierno dar continuidad a las políticas económicas y sociales establecidas la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, elevada a rango de Ley mediante la Ley N° 650, de 15 de enero de 2015, Pilar N° 7, referido a la **"SOBERANÍA SOBRE NUESTROS RECURSOS NATURALES CON NACIONALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, EN ARMONÍA Y EQUILIBRIO CON LA MADRE TIERRA"**, el Plan de Desarrollo Económico y Social, PDES 2021 - 2025 **"Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones"**, aprobado por la Ley N° 1407, de 9 de noviembre de 2021, referido a la Profundización del Proceso de Industrialización de los Recursos Naturales, específicamente la Meta 4.1, referida a impulsar la prospección, exploración y explotación sustentable de los recursos naturales con cuidado del medio ambiente en armonía con la Madre Tierra y el 4.2. fortalecer, diversificar y ampliar la industrialización con valor agregado de recursos naturales, maximizando los excedentes económicos generados, vinculados a los Planes de Trabajo e Inversión y Planes de Trabajo y Desarrollo, permitirá avanzar en el desarrollo planificado de la actividad minera con miras a la industrialización y transformación de estos recursos estratégicos, en beneficio del pueblo boliviano.

14

La Dirección Departamental de Santa Cruz de la AJAM, previa emisión de la Resolución Administrativa, suscribió las respectivas minutas de los treinta y un (31) Contratos Administrativos Mineros, los cuales cumplen con los principios, lineamientos y procedimientos establecidos en la normativa minera vigente, el Ministerio de Minería y Metalurgia realizó la revisión de los mismos, según los antecedentes remitidos por la AJAM, verificando la consignación de datos, en el marco de sus competencias, adjuntando el formulario respectivo a cada uno de los contratos. En ese sentido, se determina que legalmente corresponde efectuar el respectivo trámite de aprobación legislativa.

La aprobación mediante Ley de los citados Contratos Administrativos Mineros, generará fuentes de empleo y trabajo en municipios y regiones donde la actividad minera es el único medio de ingresos económicos. De igual manera, al efectuarse la comercialización interna o externa de la producción minera se generan ingresos para los municipios, departamentos y el nivel central del Estado por concepto del pago de regalías mineras, patentes mineras y tributos aplicables. Asimismo, las divisas por la comercialización de los minerales y metales, impulsarán la diversificación y crecimiento de otras actividades económicas.



Asimismo materializa el derecho al trabajo y al emprendimiento de las empresas y cooperativas mineras que cuentan con CAM's suscritos con la AJAM, evitando la minería ilegal, informal o clandestina, así como la inactividad de áreas mineras sobre las cuales el trámite de otorgación de derechos mineros concluyó con la suscripción del contrato administrativo minero entre la AJAM y los Actores Productivos Mineros; permitirá la ejecución de la minería con respeto a los derechos colectivos, la protección de la madre tierra y la sostenibilidad de la actividad y con respeto al medioambiente, todo ello con objeto de alcanzar el horizonte del vivir bien consagrado en la Constitución Política del Estado.

En virtud a todo lo expuesto, la aprobación de los contratos administrativos mineros a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional se constituye en el acto más importante del procedimiento de otorgación de derechos mineros establecido en la actual Ley de Minería y Metalurgia. En este marco, se evidencia que el Proyecto de Ley que tiene por objeto la aprobación de los referidos treinta y un (31) contratos responde a un procedimiento concluido satisfactoriamente por la AJAM y que en consecuencia corresponde se prosiga ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación mediante Ley, evidenciándose que el citado proyecto normativo se enmarca en lo establecido en el citado numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 132 de la Ley N° 535, y no vulnera ni contradice el ordenamiento jurídico vigente.

15